

**Modificaciones necesarias al dictamen de regulación de cannabis
con fecha del 10 de noviembre de 2020**

- 1. Eliminar la posesión simple para garantizar la efectiva despenalización del consumo de cannabis.**
 - A. Eliminar el artículo 41 del nuevo dictamen por completo.
 - B. Eliminar el artículo 56 del nuevo dictamen por completo.
 - C. Eliminar la fracción I y IV del artículo transitorio décimo cuarto.
 - D. Eliminar las menciones a denuncia ciudadana a personas usuarias:
 - Eliminar la fracción XIII del artículo 3 del nuevo dictamen.
 - Eliminar el artículo 64 del nuevo dictamen.
 - E. Eliminar la criminalización a personas usuarias de cannabis que persiste en la Ley General de Salud y el Código Penal Federal:
 - Eliminar la cannabis de la tabla de portación del artículo 479 y del artículo 234 de la Ley General de Salud. Así como mover el Tetrahidrocannabinol de la lista II a la IV en el artículo 245 de la Ley General de Salud.
 - Eliminar la modificación al artículo 193 del Código Penal de Federal propuesta en el nuevo dictamen.
 - Eliminar la modificación al artículo 195 del Código Penal de Federal propuesta en el nuevo dictamen.

- 2. Eliminar la criminalización administrativa de personas usuarias expresada en multas desproporcionadas en conductas sin afectaciones a terceros.**
 - A. Eliminar el artículo 41 del nuevo dictamen por completo.
 - B. Reducir las multas establecidas en el artículo 21 del nuevo dictamen que afectan a las asociaciones cannábicas, reconociendo que éstas son sin fines de lucro y no deben aplicarles multas equivalentes a empresas.

- 3. Homologar los espacios de consumo de cannabis a la ley de tabaco y eliminar los permisos de consumo y autocultivo para evitar la discriminación de las personas usuarias.**
 - A. Modificar el artículo 61 del nuevo dictamen para quedar de la siguiente manera:

Artículo 61. Queda prohibido consumir cannabis psicoactivo y sus derivados ~~en todo establecimiento comercial con acceso público y en todo lugar donde esté prohibido el uso de tabaco conforme a la Ley General para el Control del Tabaco. Asimismo, queda prohibido consumir cannabis psicoactivo y sus derivados en puntos de concurrencia masiva donde pueden acceder personas menores de dieciocho años, incluyendo, pero no limitado a centros comerciales, parques, parques de diversión, estadios e instalaciones deportivas, aunque sean abiertos, así como cualquier otro lugar en donde estén o pudieran estar expuestas a los efectos nocivos del humo de segunda mano.~~

4. **Garantizar el acceso legal al cannabis y la producción legal nacional inmediatamente estableciendo los plazos faltantes y reduciendo los ya establecidos.**
 - A. El nuevo dictamen condiciona la implementación de todas las licencias y permisos a partir de la creación del Instituto. En el texto del dictamen anterior se contemplaba la creación de un Consejo Interinstitucional que pudiera otorgar permisos mientras se establecía el Instituto. Consideramos pertinente regresar a la redacción anterior.
 - B. Modificar la fracción III del artículo transitorio décimo cuarto de la siguiente manera:

“III. A partir de los seis meses de que entre en vigor el presente Decreto, las licencias de cultivo a que se refiere esta Ley.”

5. **Aumentar el porcentaje de licencias de cultivo que deben otorgarse a comunidades indígenas y campesinas afectadas al 80% y definir claramente los requisitos para participar.**
 - A. Modificar el artículo transitorio octavo para otorgar el ochenta por ciento de las licencias a las comunidades vulnerables señaladas durante un mínimo de cinco años desde el inicio de la implementación de la regulación.

6. **Descriminalizar a pacientes y cuidadores de pacientes que requieren acceso a cannabis medicinal.**
 - A. Eliminar el artículo 197 del Código Penal Federal o modificar el texto por el siguiente:

“Artículo 197.- Al que, ~~sin mediar prescripción de médico legalmente autorizado,~~ **con fines de dolo,** administre a otra persona, sea por inyección, inhalación o ingestión o por cualquier otro medio, algún narcótico a que se refiere el artículo 193, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de sesenta a ciento ochenta días multa, cualquiera que fuera la cantidad administrada. En el caso de las conductas relacionadas con el cannabis psicoactivo, la pena de prisión será de dos a cinco años. Las penas se aumentarán hasta una mitad más si la víctima fuere menor de edad o incapaz de comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente.”